



Acta N° 13 del Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria

En la Comuna de Algarrobo, a 27 de Octubre del año 2011, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, siendo las 09:30 horas, se inicia la Sesión Extraordinaria N° 13 del Honorable Concejo Municipal, presidida por el Alcalde Sr. **Jorge Luis Pizarro Romero**, y con la Asistencia de los Concejales:

- Sra. Antonieta Sandoval Solís
- Sr. Fernando Gómez Ceballos
- Sr. Javier Fuentes Torrealba
- Sr. Manuel Catalán Aranda
- Sr. Luis Núñez Berríos

Actúa como Ministro de fe. Sr. **VICTOR SALOMON PINTO MUÑOZ**, Secretario Municipal (s)

TABLA

I.- Aprobación Ordenanza Municipal año 2012.

El Sr. Presidente: en nombre de Dios, la Patria y la Comunidad de Algarrobo, abre la Sesión Extraordinaria.

SR. ALCALDE. Llamo a votar las Modificaciones a la Vigente Ordenanza Municipal, en los Títulos, Artículos y numerales que se indican, para el año 2012, en la Comuna de Algarrobo. Concejales.

SR. CATALÁN. Apruebo

SR. FUENTES. Aprobado

SR. NÚÑEZ. Aprueba

SR. GÓMEZ. Aprueba

SRA. SANDOVAL. Aprueba

ACUERDO N° 91

El H. Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, con cinco votos a favor, y uno ausente la del Concejal Sr. Yáñez, aprueba Modificación a la Ordenanza Municipal año 2012.

TITULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 5° se modifican los siguientes numerales:

- 1) Fíjese el valor de las patentes comerciales e industriales, en todo el territorio de la comuna en un 5 por mil anual del capital propio de cada contribuyente valor que en ningún caso podrá ser inferior a 1 UTM anual.
- 2) Los valores adicionales a la cuota de aseo domiciliario de locales comerciales, industriales y oficinas profesionales corresponderán los siguientes valores por semestre según detalle:

Restaurante	2 cuotas de aseo domiciliario
Supermercados con una construcción inferior a 1000 mts ²	2 cuotas de aseo domiciliario
Supermercado con una construcción superior a 1000 mtrs ²	4 cuotas de aseo domiciliario
Mini mercados	1 cuota de aseo domiciliario
Hoteles y similares	2 cuotas de aseo domiciliario
Residenciales	2 cuotas de aseo domiciliario
Alojamiento y cabañas	2 cuotas de aseo domiciliario
Almacenes, botillería, fiambrería, Verdulería	1 cuota de aseo domiciliario
Pescadería	2 cuotas de aseo domiciliario
Ferretería	2 cuotas de aseo domiciliario
Farmacias	1 cuota de aseo domiciliario
Galerías comerciales	4 cuotas de aseo domiciliario
Fuente de soda	1 cuota de aseo domiciliario

Artículo 9° incorpórese los

Siguiente inciso:

Todos los establecimientos de locales comerciales, kioscos, ferias Artesanales y similares deberán contar con depósitos propios de basura y/o contenedores, los cuales deberán ser instalados y permanecer al interior de cada establecimiento, y cumplir, sanitaria y ambientalmente con su debido propósito, en el caso, dejar y depositar en ellos solo los desperdicios, deshechos, basuras, etc. No contaminantes, en dichos receptáculos, los que serán retirados por el Municipio desde las 07:30 hrs. hasta las 12:00 hrs. el día sábado, por los camiones recolectores Municipales.

Artículo 13° incorpórese lo siguiente:

Acuerdo cuota de aseo de \$ 14.000 (trimestrales) más el IPC acumulado al año 2011

Artículo 32° Agréguese

Un artículo 32 Bis estableciendo lo siguiente:

Todos los establecimientos de Locales Comerciales, Kioscos, ferias artesanales y similares, deberán contar con depósitos propios de basura y/o contenedores, los cuales deberán ser instalados y permanecer al interior de cada establecimiento, y cumplir, sanitaria y ambientalmente con su debido propósito, en el caso, dejar y/o depositar en ello solo los desperdicios, deshechos, basuras, etc. no contaminantes, en dichos receptáculos, los

que serán retirados por el Municipio desde las 07:30 hrs. hasta las 12:00 el día sábado, por los camiones recolectores Municipales.

Los días domingos éstos depósitos, receptáculos y/o recipientes deberán ser mantenidos por los usuarios al interior de sus Establecimientos o locales y sólo el día lunes A.M. podrán ser puestos dejados en sus respectivas aceras (veredas). Al respecto, cabe hacer presente que estos desechos deberán ser depósitos en los contenedores o recipientes municipales en bolsas adecuadas al efecto y no a granel, para su posterior retiro por parte de dichos camiones recolectores Municipales.

Corresponderá a los inspectores municipales, la inspección y fiscalización del cumplimiento de las presentes instrucciones quienes a su vez podrán actuar de oficio o ante cualquier reclamo formulado, tanto como por los propios comerciantes o contribuyentes en general de la comuna.

El incumplimiento en las disposiciones contenidas en el siguiente artículo serán notificadas por dichos funcionarios municipales habilitados al juzgado de policía local de algarrobo de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 15231 de los Juzgados de Policía Local. Las multas por esta infracción Municipal serán de 2 a 4 UTM según sus agravantes.

• TÍTULO IV DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 54° se modifica los siguientes numerales:

- 1) automóviles, Stations Wagon, camionetas 4 ruedas:
 - 4 UTM mensual a particulares
 - 5 UTM semestral o Fracción de semestre a comerciante
- 2) camionetas, otros de más de cuatro ruedas
 - 4 UTM mensual a particulares
 - 5 UTM semestral o Fracción de semestre a comerciante
- 5) estacionamientos de taxis y colectivos, semestral por vehículo,
 - 1 UTM anual
 - ½ UTM semestral o fracción de semestre

Artículo 55° se modifican los siguientes numerales:

- 5) Cobro sellos verdes, rojos y sellos de paradero de taxis 0.05 UTM
- 6) Permiso provisorio para traslado de vehículo a revisión técnica o taller Mecánico 0.1 UTM Diario

➤ Se elimina por completo el numeral 24

Artículo 57° se modifican los siguientes numerales:

- 2) Automóviles, camionetas, jeep, furgones y vehículos hasta cuatro ruedas, 0.2 UTM Diario
- 4) Microbuses, camiones y vehículos con más de cuatro ruedas 0.4 UTM Diario
- 6) Postes o elementos de propaganda y publicidad, sin perjuicio del valor de retiro y transporte 0.1 UTM Diario
- 8) Traslado de vehículo abandonado en Vía Pública y desde la 3era. Comisaría de carabineros de Algarrobo hacia Aparcadero Municipal, por Grúa Municipal o contratada por el Municipio
 - Vehículos de máximo 4 ruedas 0.7 UTM
 - Vehículos mayor a 4 ruedas 0.9 UTM

Artículo 58° se elimina el último inciso, quedando de la siguiente forma:

Si la especie o bien mueble estuviere en bodega por menos de un mes pagará el derecho señalado en la proporción que corresponda.

Lo establecido en este artículo será ejecutado por la Dirección de Inspecciones.

El Alcalde podrá rebajar los derechos mencionados para los bienes muebles, excepto los vehículos motorizados, sólo en caso calificados.

• TÍTULO V DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS TRANSITORIOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 62° se eliminan por completo los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 y se modifican los siguientes numerales

- | | |
|---|-------|
| 11) Filmaciones de telenovelas, spot publicitarios y otros similares, por día | 5 UTM |
| 14) Fotografía publicitaria, diaria | 5 UTM |
- TITULO VI SE MODIFICA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:
TITULO VI DERECHOS RELATIVOS A EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, MUNICIPALES Y ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 63° se modifica los siguientes numerales:

- | | |
|---|----------|
| 1) Kioscos o instalaciones, por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado, semestral: | |
| a) Sector urbano y rural por Mt2 o fracción de Mt2 | 0,8 UTM |
| b) Sector Canelo-Canelillo por Mt2 o fracción de Mt2 | 1 UTM |
| 2) Funcionamiento de circos por Mt2 diario | 0,01 UTM |
| 3) Funcionamiento de ferias, por mt2 semestral, sin considerar luz, agua, servicios de aseo y demás derechos: | |
| a) De artesanos de productos locales por módulo, semestral por Mt2 | 0,21 UTM |
| b) De libros por módulo, semestral por Mt2 | 0,21 UTM |
| c) Otros productos, por módulo, semestral por Mt2 | 0,21 UTM |

Las ferias que la I. Municipalidad resuelva autorizar en los espacios de bienes nacionales de uso público que determine, para dicho efecto, conforme al uso de Suelo.

En las ferias sólo podrán venderse artículos de uso elaborados directamente por artesanos, imprimiendo su estilo personal.

Se prohíbe en dichos recintos las ventas de bebidas alcohólicas.

La Municipalidad calificará la calidad de artesanales de los artículos que pueden venderse en las Ferias.

Las autorizaciones para instalar las ferias deberán cumplir con el cuidado de los terrenos y siguientes requisitos:

- a) Presentarse por agrupaciones de artesanos, de un número no inferior a 10 ni superior a 30 personas, las que se individualizaran con su nombre completo, N° cedula de identidad, de su Rol Único Tributario y domiciliario.
- b) Declaración acerca de los miembros de la agrupación confieren poder a uno de ellos para que los represente en todas sus relaciones con la I. Municipalidad, el representante se individualizará en la forma indicada anteriormente.
- c) Declarar los artículos artesanales que se venderán en la feria, los que podrán ser examinado por la I. Municipalidad, para calificar la condición de esta.
- d) Acompañar un croquis de los módulos que se instalarán, indicando los materiales de que estarán compuesto. Dichos módulos serán uniformes y no podrán ocupar una superficie superior a 2.25 m2, salvo autorización del Departamento de Obras Municipales, para ocupar una mayor.
- e) Las ferias serán autorizadas por Decreto Alcaldicio por un periodo máximo de 60 días y con un horario de funcionamiento de 10:00 a 23:00 Horas.
- f) Serán prohibiciones y obligaciones de los artesanos autorizados para instalar ferias los siguientes.
- g) No podrán realizar instalaciones de alumbrado del recinto autorizado, sin la aprobación del Litoral S.A., y el trabajo en todo caso deberá hacerlo instaladores Autorizados por S.E.C.
- h) Instalar baños higiénicos químicos en una proporción de 2 por cada 15 módulos
- i) Preocuparse del aseo y cuidado de los terrenos y áreas verdes y adyacentes.

- j) Los artesanos que no paguen patente municipal en la comuna de Algarrobo, deberán pagar dicho tributo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley 3.063.
- k) Pagar como garantía por los posibles daños que puedan ocasionarse en el en el sector, la suma de ½ UTM por cada módulo autorizado suma que será restituida una vez devuelto el terreno, descontadas las indemnizaciones a que haya lugar.
- 5) Funcionamiento de juegos y entretenimientos, semestral o fracción de semestre por Mt2 0,05 UTM
- 6) Vitrinas y vidrierías salientes destinadas a exhibición sin perjuicio del Derecho que corresponda por propaganda anual por Mt2 semestral 0,5 UTM.
- 7) Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc. Semestral o fracción de semestre por Mt2 o fracción de este 0,25 UTM
- 8) Toldos, techos, marquesinas, refugios y otros similares de material ligero, por Mt2 o fracción de Mt2 semestral sin perjuicio de los derechos de propaganda 0,2 UTM
- 9) Teléfonos públicos instalados en la vía pública por Mt2 o fracción de Mt2 de ocupación pagarán en forma semestral
- | | | |
|--|-------------|---------|
| | Zona rural | 0,5 UTM |
| | Zona urbana | 2 UTM |
- 10) Ramadas y fondas con venta de bebidas alcohólicas que se ubiquen en terreno Municipal o administrado por el Municipio, por Mt2 o fracción de Mt2 de ocupación diaria, sin consideras luz, agua y servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)
- | | | |
|----|----------------------|-------------|
| a) | Zona rural, por día | 0,00175 UTM |
| b) | Zona urbana, por día | 0,0035 UTM |
- 11) Cocinerías con venta de bebidas alcohólicas que se ubiquen en un terreno municipal o administrado por el municipio, por Mt2 o fracción de Mt2 de ocupación diaria. Sin considerar luz, agua y servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)
- | | | |
|----|----------------------|-------------|
| a) | Zona rural, por día | 0,00175 UTM |
| b) | Zona urbana, por día | 0,00175 UTM |
- 12) Juegos tradicionales de fiestas patrias que se ubiquen en un terreno municipal o administrado por el municipio por m2 o fracción de m2 de ocupación diario. Sin considerar luz, agua y servicio de aseo (no obstante podrán ser licitado)
- | | | |
|----|----------------------|-------------|
| a) | Zona rural, por día | 0,00175 UTM |
| b) | Zona urbana, por día | 0,00175 UTM |
- 13) Kioscos para la venta de dulces, confites y similares que se ubiquen en un terreno municipal o administrado por el municipio, por el periodo de fiestas patrias por m2 o fracción de m2 diario. Sin considerar luz, agua y servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)
- | | | |
|----|----------------------|---------|
| a) | Zona rural, por día | 0,1 UTM |
| b) | Zona urbana, por día | 0,1 UTM |
- 17) Para el estacionamiento publico de transporte de pasajeros (buses y otros y actividades complementarias pagaran por m2 de ocupación por mes
- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Temporada baja: desde el 15 de marzo al 14 de diciembre | 0,030 UTM |
| b) | Temporada alta: desde el 15 de diciembre al 14 de marzo | 0,060 UTM |

- TITULO X DERECHOS VARIOS

Artículo 79° se modifica el siguiente numeral

14) Legalización de documentos, por unidad

0,02 UTM

- TITULO XI ORDENANZAS DE NORMAS BÁSICAS SOBRE CONDICIONES AMBIENTALES Y REGLAS SANITARIAS MÍNIMAS

Artículo 100° se modifica de la siguiente manera:

En caso que el animal con licencia sea capturado, transitando por la vía pública sin su dueño, será remitido al canil autorizado, pero su dueño para su retiro, deberá cancelar la estadía de bodegaje, sin perjuicio de la multa que procediere.

- Se elimina por completo el artículo 104°
- Se elimina por completo el artículo 109°

TITULO XVIII ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO fue derogado mediante Decreto Alcaldicio N° 2.631 de fecha 26 septiembre de 2011, mediante el cual se deja sin efecto la Ordenanza De Participación Ciudadana de la Comuna de Algarrobo, esto desde el artículo 170, hasta el artículo 225, este último inclusive, y Aprueba nueva ordenanza de participación Ciudadana.

TITULO XIX; Art N° 226. Se modifica que el Alcalde podrá rebajar hasta en un 80% el pago de los permisos señalados en la presente ordenanza, para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales, o de entretención o de los beneficios que organicen las organizaciones comunitarias, de carácter funcional o territorial, y que cuenten con personalidad jurídica vigente.

Siendo las 14:55 horas, se levanta la sesión.

Certifico que el presente ejemplar es copia fiel del original del Acta N° 13, Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día 27 de Octubre del año 2011.



Jorge Luis Pizarro Romero
JORGE LUÍS PIZARRO ROMERO
 ALCALDE

Víctor Salomón Pinto Muñoz
VÍCTOR SALOMÓN PINTO MUÑOZ
 SECRETARIO MUNICIPAL (S)
 MINISTRO DE FE